

# BOLSA

Cotización Oficial del 7 de Agosto de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado</i>	
6-8-909	84,29	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	83,90, 84,10 y 05
6-8-909	84,25	» E, de 25.000 »	84,10 y 15
5-8-909	85,00	» D, de 12.500 »	84,50
6-8-909	85,00	» C, de 5.000 »	
6-8-909	85,20	» B, de 2.500 »	85,25
6-8-909	85,20	» A, de 500 »	85,25
6-8-909	85,00	» H, de 200 »	85,25
6-8-909	85,00	» G, de 100 »	85,25
6-8-909	84,50	En diferentes series	85,00 y 85,25
		<i>A plazo</i>	
6-8-909	84,10	Fin corriente	84,00
		<b>CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100</b>	
		<i>Al contado</i>	
13-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	
8-7-909	95,60	» D, de 12.500 »	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 »	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 »	
7-7-909	95,70	» A, de 500 »	
13-7-909	95,10	En diferentes series	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
6-8-909	101,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	101,00, 101,15 y 10
6-8-909	101,10	» E, de 25.000 »	
5-8-909	101,35	» D, de 12.500 »	101,20
6-8-909	101,20	» C, de 5.000 »	101,20
6-8-909	101,40	» B, de 2.500 »	101,30 y 20
6-8-909	101,35	» A, de 500 »	101,30, 25 y 20
6-8-909	101,30	En diferentes series	101,10, 25 y 15

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Descontado 3/8	Cambios de hoy		
FECHA	O/O						
<b>ACCIONES</b>							
6-8-909	458,00	Banco de España	500	40	460,00, 459,00 y 458,00		
2-8-909	240	Banco Hipotecario de España	500				
6-8-909	385,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500				
6-8-909	325	Unión Esp. de Explosivos	100				
14-6-909	128	Banco de O. Jilla	250				
15-7-909	145,50	Banco Hispano Americano	500				
31-7-909	130	Banco Español de Crédito	250				
6-8-909	91,00	Soc. Gral. Azuc. España. Preferentes	500				
3-8-909	33	» » » Ordinarias	500				
6-8-909	287	Altos Hornos de Vizcaya	500				
31-8-908	59,50	C. Gral. Mad. de Electricidad	100	90,25	495 y 494		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberi	500				
11-6-909	80	Mediodía de Madrid	500				
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.	475				
22-7-909	76,75	» Norte de España	475				
6-8-909	492	E. Español del Río de la Plata					
<b>OBLIGACIONES</b>							
5-8-909	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500			4	90,25
5-8-909	90,50	Soc. Gral. Azuc. Española	600				
19-7-909	93,50	C. Gral. Mad. de Electricidad	500				
13-6-909	96	Sociedad de Chamberi	500				
6-8-909	95,50	Mediodía de Madrid	500				
14-7-909	105,50	Ferrocarriles V. de A. a Ariza Serie A.	500				
10-3-908	102,50	» » » B.	500				
3-8-909	100,00	» » » C.	500				
30-2-909	88	Id. Norte de España, Emisión IV Enero 1905	500				
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>							
31-12-908	80	Bonos	250	6			
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861	250				
3-8-909	78,75	Idem de Erlanger	500				
6-8-909	89,50	Idem por resultas	500				
21-7-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500				
17-7-909	98,25	Escuelas para Id. de Id. en el extranjero		4 1/2			
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>							
9-6-909	102	Obligaciones	500	6			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado	588.800
Idem, fin corriente	100.000
Idem, fin próximo	060.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	42.500
5 por 100 amortizable	565.000
Acciones del Banco de España	32.000
Idem del Banco Hipotecario	60.000
Idem de la Arrendamaria de Tabacos	1.500
Aguaceras.—Preferentes	25.500
Idem ordinarias	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario	0.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>	
Paris, á la vista, total	250.000
Cambio medio	109.475
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, total	6.500
Cambio medio	27.8

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero - Sábado 7 de Agosto de 1909

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar.	En las 24 horas	
			Dirección	Fuerzas de 0 a 5			Máx.	Mín.				Dirección	Fuerzas de 0 a 5			Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	765.7	13.3	94	Calma..	0	Cubierto....	Marejada.		Málaga..... (9h)	759.2	24.2	45	WSW..	4	Brumoso....	Llana....	
Ariz. Nez..... (7h)	761.8	16.6	96	NW....	3	Despejado..	Rizada....		Melilla..... (9h)	762.4	28.6	92	SE....	5	Despejado..	Calma....	
Saint Mathieu. (7h)	761.5	16.2	77	NNW..	3	C. cubierto	Rizada....		Jaén..... (9h)	762.0	28.8	52	N.....	1	Idem.....		
Isla de Aix.... (7h)	758.8	20.0	81	N.....	5	Lluvioso..	Llana....		Granada.... (9h)	764.8	25.0	60	W.....	1	Idem.....		
Biarritz..... (7h)	762.0	20.0	81	WSW..	0	Despejado..	Marejada.		Almería.... (8h)	761.0	27.5	67	NW....	1	Idem.....	Llana....	
Perpiñán..... (7h)	760.3	20.4	82	Calma..	0	Niebla.....			Murcia..... (9h)	762.2	20.2	85	SSW..	1	Idem.....		
Oabo Sició.... (7h)	761.7	24.0	96	Calma..	0	C. despejado.	Llana....		Alicante.... (9h)	760.8	27.6	81	SW....	1	Cubierto..		
Niza..... (7h)	761.3	14.4	55	Idem...	2	C. cubierto	Calma....		Valencia.... (9h)	761.3	25.6	66	WS..	0	Idem.....		
Olermont.... (7h)	761.5	14.4	73	NW....	1	Cubierto....			Albacete.... (9h)	760.8	29.5	52	NE....	0	Idem.....		
París..... (7h)	763.6	18.8	86	W.....	3	Idem.....			Ciudad Real. (9h)	762.2	28.9	74	N.....	1	C. despejado.		
San Sebastián. (9h)	760.8	20.0	74	NW....	1	Nuboso....	Llan....		Toledo..... (9h)	761.1	27.2	53	NE....	1	Idem.....		
Bilbao..... (9h)	761.2	18.4	85	SE....	5	Cubierto..			Guena..... (9h)	760.0	22.4	50	NE....	1	Idem.....		
Santander.... (8h)	761.2	15.6	87	SW....	1	?			Madrid..... (9h)	761.8	24.0	48	N.....	1	Idem.....		
Oviedo..... (8h)	761.2	15.6	87	SW....	1	?			El Escorial.. (9h)	761.3	27.6	42	E.....	1	Idem.....		
Avilés..... (8h)	761.2	15.6	87	SW....	1	?			Segovia..... (9h)	761.8	22.0	63	SSW..	0	Idem.....		
Vares..... (8h)	762.2	15.8	97	N.....	1	Niebla.....	Marejada.		Avila..... (9h)	767.9	23.0	62	SW....	0	Idem.....		
Doruña..... (7h)	762.2	20.4	72	N.....	3	Cubierto..	Llana....		Guadalajara. (9h)	760.6	25.8	40	NE....	0	Idem.....		
Finisterre.... (8h)	762.2	20.4	72	N.....	3	Cubierto..	Llana....		Soria..... (9h)	764.4	26.2	74	NNE..	0	Idem.....		
Santiago..... (9h)	760.4	20.1	70	NE....	0	Idem.....			Huesca..... (9h)	760.5	26.7	60	NNE..	0	Idem.....		
Fontevédras. (9h)	760.4	20.1	70	NE....	0	Idem.....			Zaragoza.... (9h)	760.9	24.8	72	SW....	3	Idem.....		
Vigo..... (9h)	760.4	20.1	70	NE....	0	Idem.....			Teruel..... (9h)	761.1	25.7	60	E.....	0	Idem.....		
Orense..... (9h)	757.4	22.8	60	W.....	0	Despejado..			Tortosa..... (7h)	761.1	25.7	60	E.....	0	Idem.....		
León..... (9h)	759.2	18.0	92	NE....	0	Idem.....			Barcelona.... (9h)	761.7	27.6	66	SE....	1	Despejado..		
Burgos..... (9h)	760.8	17.2	82	WSW..	0	Idem.....			Mahón..... (9h)	761.6	25.0	61	E.....	2	Despejado..		
Valladolid... (9h)	760.2	18.5	28	NE....	1	Idem.....			Palma..... (9h)	761.3	28.0	68	E.....	1	Idem.....	Llana....	
Salamanca.... (9h)	758.3	19.5	50	NNE..	1	Idem.....			Orán..... (7h)	759.5	23.6		NW....	3	Cubierto..		
Zamora..... (9h)	761.4	21.7	60	NNE..	1	Cubierto..			Argel..... (7h)	760.6	23.5		SSW..	3	Idem.....		
Oporto..... (9h)	761.2	26.2	87	Calma..	1	Despejado..	Rizada....		Túnez..... (7h)	760.0	21.0		NE....	2	Idem.....		
Lisboa..... (8h)	?	15.4	72	NE....	4	Cubierto..	Rizada....		Staks..... (7h)	760.0	21.0		NE....	2	Idem.....		
Lagos..... (8h)	761.4	22.0	64	E.....	2	Idem.....	Llana....		Liorna..... (7h)	761.1	22.8	64	NE....	1	C. despejado.		
Funchal..... (8h)	764.6	23.0	67	E.....	2	Despejado..	Rizada....		Roma..... (7h)	761.1	24.8	58	W.....	2	Despejado..		
Punta Delgada (7h)	757.6	23.0	84	W.....	4	Nuboso....	Marejada.		Capri..... (7h)	762.3	20.6	91	N.....	2	Despejado..		
Angra..... (8h)	767.0	22.3	92	ENE..	1	Idem.....	Rizada....		Palermo.... (7h)	762.0	23.0	67	ESE..	0	C. cubierto.		
Horta..... (8h)	767.2	22.7	89	NW....	3	Idem.....	Llana....		Bodo..... (7h)	760.8	11.2	95	SW....	2	Cubierto..	Llana....	
Laguna..... (9h)	764.2	23.8	51	WNW..	4	Despejado..	Llana....		Cristiansund. (7h)	761.5	10.4	71	NE....	1	Idem.....	Idem....	
St. Cruz Tenrife (9h)	760.7	19.7	78	E.....	3	Idem.....			Riga..... (7h)	753.1	13.4		N.....	0	Idem.....		
Ocores..... (9h)	758.4	23.8	79	SSW..	2	Nuboso....			Moscou.... (7h)	754.9	14.8		WNW..	2	Idem.....		
Badajoz..... (9h)	760.9	25.5	56	ESE..	3	Idem.....			Nicolaiew... (7h)	761.5	18.0		NE....	0	Nuboso....		
Oórdoba..... (9h)	761.0	24.2	53	SW....	1	Despejado..			Feldkirch... (7h)	760.5	16.2		Calma..	2	Brumoso....		
Sevilla..... (9h)	761.9	23.8	61	NW....	1	Cubierto..			Orenorvitz.. (7h)	763.7	17.8		Idem...	1	C. despejado.		
Huelva..... (9h)	762.7	20.4	70	NW....	2	Idem.....	Llana....		Oracovia.... (7h)	764.0	15.8		NE....	1	C. cubierto.		
San Fernando. (8h)	760.8	2.5	82	W.....	1	C. despejado.	Idem....		Pola..... (7h)	760.9	23.8		W.....	0	Despejado..		
Tarifa..... (9h)	760.8	2.5	82	W.....	1	C. despejado.	Idem....		Viena..... (7h)	762.3	17.0		NW....	1	C. cubierto.		

Las temperaturas máximas son de la vispera

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche .....	704.21	17.2	12.3	8.2	57	SW.....	Brisa ligera.	Despejado
6 de la mañana.....	4.03	13.5	10.2	7.6	66	SSE.....	Calma.	Poco nublado.
9 de la mañana.....	4.33	23.2	15.6	9.3	44	SE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	3.82	29.6	17.8	9.1	30	SSW.....	Brisa.....	Nublado.
3 de la tarde.....	2.20	30.1	17.1	7.9	25	S.....	Brisa fuerte.	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	31.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Idem mínima.....	11.9	Oscilación barométrica (idem milímetros).....	
Diferencia.....	19.4	Altura (idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche).....	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		Sol completamente despejado.....	
Diferencia.....		Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima (idem).....			
Diferencia.....			

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 6.000 sacas de algodón y yute para el transporte de la correspondencia. Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 20 de Septiembre próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á la subasta, y estipulará la subsiguiente contrata para el suministro al Estado de 6.000 sacas de algodón y yute para el servicio de transporte de la correspondencia certificada:*

1.ª El suministro de las 6.000 sacas de referencia, se contratará mediante subasta pública, efectuándose la licitación por pliegos cerrados, y con arreglo á los preceptos contenidos en el título II, capítulo I, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid; en este último se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas.

Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general de dichos Ramos, ó, por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección 3.ª de Correos del expresado Centro, á las once horas del día 20 de Septiembre del presente año de 1909.

Hasta el día 15 del propio mes de Septiembre, á las diecisiete horas, podrán presentarse en el Registro general de Correos de la referida Dirección General, sito en el piso segundo del mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta, los cuales deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en éste, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, escribiéndose en el anverso la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 6.000 sacas para Correos».

Con el pliego que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de las Sucursales de ésta en provincias, el depósito de 550 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

3.ª El precio máximo ó tipo límite de la subasta para el suministro del total de las 6.000 sacas de algodón y yute de que se trata, es el de 11.000 pesetas.

4.ª El remate provisional se adjudicará en el acto de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

5.ª Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquí una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación reciba y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma, en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que le haya sido adjudicado el suministro del total de las

6.000 sacas de algodón y yute, presentando la correspondiente carta de pago, acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Material y Locales de Correos del Centro directivo, así como también una declaración escrita, firmada por el contratista, en la que éste manifieste los estudios hechos, propios ó ajenos, de donde han de provenir los materiales que han de emplear en la fabricación de las citadas 6.000 sacas de algodón y yute, si en designación no le hubiera hecho ya en su proposición, y los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, á formalizar el correspondiente documento privado, que se entenderá en papel sellado de la clase que corresponda, en la inteligencia de que si dicho documento privado no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se hubiera notificado la adjudicación definitiva del suministro al contratista, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 54 del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y

2.º Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiera sufrido el Estado por la demora del servicio, para todo lo cual podrá la Administración secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el importe del citado depósito.

6.ª El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta y una copia de la misma y el importe del papel del Timbre en que proceda extender el documento privado y dos copias simples, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción, en esta última, del pliego; con el completo de las condi-

clones generales, administrativas, económicas y facultativas; debiendo hacerse constar tales pagos en el documento privado, así como también, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza, y si ésta consiste en valores públicos, la correspondiente próiza de adquisición.

El importe de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar el documento privado, dentro de los plazos legales en las Oficinas liquidadoras.

Una vez otorgado el documento privado y entregadas en el Negociado de Material y Locales de Correos las copias prevenidas, requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacerse efectiva la devolución de su importe.

En el documento privado no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

7.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo, de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas; prohibiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros, en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso Dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo ó puedan citarse referentes á este particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes; viniendo por último el contratista obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

El contratista ó un representante suyo, debidamente y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en el documento privado ó en el respectivo documento notarial del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquél.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata; sino en los de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

9.ª El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se empleen en la confección ó formen parte de las 6.000 sacas, objeto

del suministro que se contrata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

10.ª El contratista contraerá, á riesgo y ventura, las obligaciones que dinamen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado.

11.ª El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

12.ª El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones ó otras disposiciones vigentes.

13.ª Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuera de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

14.ª De conformidad con lo preceptado en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y artículo 16 de los adicionados á dicho Reglamento por Real decreto de 12 de Marzo último, las 6.000 sacas de algodón y yute que comprende la contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y del yute y confección de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números; y á este fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles de los que se han de proveer de los mencionados materiales, ó en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, ó igualmente con posterioridad á este acto siempre que émbre de proveedores, debiendo concretarse en el documento privado la fábrica ó taller español en el que se confeccionarán las 6.000 sacas, en el que tendrán libre entrada el Ingeniero Mecánico y los delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, así como también los de la Comisión protectora de la Producción Nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica ó taller, y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

15.ª La saca tendrá una longitud de 75 centímetros y un ancho de 50 centímetros, será abierta por un extremo, y en sus costados y fondo no llevará costura.

Con el fin de evitar que se deshaga el tejido con el uso, después de cerrado el fondo de la saca, se prolongará el tejido lo menos 25 milímetros, y este sobrante se doblará sobre sí mismo dándole una costura con cáñamo.

Este sobrante y costura quedarán por la parte interior de la saca cuando ésta esté terminada.

La boca de la saca llevará un dobladillo de lo menos centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de

cáñamo de 5 milímetros de diámetro, debiendo, tanto en esta costura como en la del refuerzo del fondo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y emplearse cáñamo de un cabo.

En uno de los costados de la boca llevará una anilla rectangular de alambre galvanizado ó latón, de 3 milímetros de diámetro y 30 milímetros por 25 milímetros de dimensión interior, la cual anilla se fijará en la forma siguiente:

Se tomarán dos tiras de tejido igual al de la saca, una de 200 milímetros por 60, en sentido de la trama y de la urdimbre, respectivamente, y la otra de 40 milímetros por 160 en sentido de la trama la dimensión mayor; esta segunda tira se doblará sobre sí misma para reducir su ancho á 20 milímetros y se introducirá en la anilla, doblándola sobre sí misma por la mitad de su longitud, de modo que aprisione á la anilla por un lado de los pequeños; entonces se tomará la tira primera y se la darán dos cortes en la mitad de su longitud, uno por cada borde, de modo que el ancho sin cortar en el centro de la tira quede reducido á 25 milímetros; así cortada se introducirá en la anilla hasta que ésta penetre en los cortes dados en sus bordes, entonces se doblará sobre la otra tira á la que vendrá á recubrir, se doblarán los sobrantes laterales hacia dentro y se dará una costura por debajo de la anilla y cogiendo las dos tiras que así aprisionarán la anilla y quedarán con sus extremos libres.

Se colocará el conjunto «á caballo» sobre la cuerda ó borde de la boca de la saca, de modo que las tiras queden con una mitad ó extremo cada una á cada lado de la tela de la saca y se dará una segunda costura por debajo de la cuerda de la boca de la saca y junto á ella, dejando un poco holgada la unión de modo que no se aproxime fuertemente á la cuerda mencionada.

Se doblarán hacia adentro los sobrantes laterales de la tira grande de modo que por el exterior ó interior de la saca aparente un trapecio con una base de 25 milímetros en la anilla y otra de 60 milímetros paralela á la boca de la saca, con una altura de 85 milímetros, á cuyo fin se harán los dobladillos, hacia adentro que precisen; estos trapecios se coserán sobre la saca, cogiendo el hilo los dos lados de la misma, doblando el hilo en los ángulos al empezar y al acabar en todas las costuras y poniendo lo menos una puntada por centímetro.

Para todas estas costuras se empleará cáñamo.

La saca será de urdimbre de algodón, de primera calidad de tres cabos y trama de yute del número 5, estando teñida por igual toda la saca de color granate, con color que no se altere con el sol y el agua, y que no destiñe.

Habrán 12 hilos de urdimbre por centímetro y 8 pasadas de trama por centímetro, siendo el punto de tafetán, y el tejido ó hilos sin defectos.

El peso máximo de la saca, será de 450 gramos y el mínimo de 350.

El tejido no llevará apresto de ninguna clase y presentará una resistencia á la rotura por tracción de 50 kilogramos en el sentido de la urdimbre y 100 en el sentido de la trama como mínimos, tomándose para el ensayo una tira de tela de 5 centímetros de ancho y dejando entre las mordazas de la máquina de ensayo una longitud libre de tejido de 10 centímetros.

Las sacas llevarán en una de sus caras un rótulo en tres líneas que diga: «Correos de España», formando arcos invertidos y superpuestas la primera y tercera

alabras, y quedando en el centro, en línea horizontal, la segunda palabra.

Este rótulo irá bordado á máquina con sedalina de color amarillo.

Las letras tendrán 5 centímetros de altura y el bordo superior de la más distante del fondo de la saca, estará á 50 centímetros de él.

Para todos los demás detalles no especificados en este pliego, servirá de tipo la saca similar hoy en uso, de la que obrará un ejemplar durante las horas de Oficina, para que el público pueda examinarle, en el Negociado de Material y Locales de Correos, hasta el día señalado para la celebración de la subasta. En dicha Oficina estará asimismo de manifiesto durante igual período, el presente pliego de condiciones.

Las sacas irán numeradas correlativamente, con números desde el 1 al 6.000. Estos números se colocarán debajo del rótulo arriba mencionado y paralelamente á él, con otras de cinco centímetros de altura, bordadas en igual color y forma que dicho rótulo.

De cada 1.000 sacas se tomarán, elegidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, cinco, que se ensayarán á la rotura, en la forma dicha. Si alguna de ellas no alcanzare el mínimo de resistencia señalado, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá escoger entre las 1.000, aquellas que crea pueden servirle, rechazando las demás, siendo de cuenta del contratista su reposición, libro de gastos para el Estado, y si no fuera alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero. En uno y otro caso las sacas rechazadas serán señaladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas. El contratista deberá presentar otras sacas, para que sustituyan las rechazadas, antes del día 18 de Diciembre venidero, y de no hacerlo, perderá el depósito de fianza.

Las sacas de cada partida de 1.000 se separarán en grupos de 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá estar comprendido entre los límites dichos, rechazándose en las condiciones de antes la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de confección mencionadas, pudiendo además, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquier saca del suministro la Dirección General de Correos y Telégrafos, y rechazar una partida, si el 5 por 100 de las sacas no se hallase dentro de las condiciones fijadas.

16.ª El contratista se obliga á entregar en el Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y del de Telégrafos el total de las 6.000 sacas de algodón y yute que comprende el suministro objeto de esta contrata, completamente terminadas y en disposición de ser empleadas para el servicio antes del día 10 de Diciembre del año actual de 1909. La entrega se verificará en partidas de 1.000 sacas de numeración correlativa, agrupándose las sacas en paquetes atados de á 10 sacas de numeración sucesiva, que se colocarán en el Almacén formando grupos ordenados por centenas. El contratista participará por escrito, con ocho días de antelación, á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la fecha en que llevará á cabo la entrega de cada partida, pudiendo también realizar la entrega de todas las partidas de una vez, todo ello siempre antes del mencionado día 10 de

Diciembre próximo. El Ingeniero mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición décimoquinta del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista, son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la citada condición décimoquinta del pliego, concretando, en otro caso el número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al Jefe del Almacén de Correos, y la otra al contratista, para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo antes del día 18 de Diciembre venidero de las sacas que hubiesen sido rechazadas.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas resultaren igualmente inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Mecánico de Correos.

El dictamen de dicho Ingeniero será inapelable.

El Jefe del Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos recibirá solamente del contratista las sacas que, según la certificación ó certificaciones que le entregue el Ingeniero Mecánico de Correos, resulten admisibles y aceptadas, extendiendo la correspondiente certificación ó certificaciones de recepción de dichas sacas á nombre del Estado, las cuales entregará al contratista para que éstas las acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 6.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Mecánico de Correos. El contratista retirará inmediatamente dichas sacas del Almacén de Correos, en la inteligencia de que si transcurriese un mes sin haberlo verificado se considerarán aquéllas como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciado el contratista á toda indemnización.

Si el día 10 de Diciembre del corriente año no hubiese entregado el contratista en el Almacén de Correos ningún millar de sacas de las 6.000 que abarca el suministro, ó si todas las presentadas en dicha oficina hubiesen sido rechazadas, se declarará rescindido el contrato con pérdida de depósito de fianza, constituido por el contratista en garantía del cumplimiento de la obligación.

Si llegado el citado día 10 de Diciembre venidero el contratista sólo hubiese entregado alguna de las partidas de sacas, sin completar las 6.000 á que asciende el suministro, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero Mecánico de Correos algunas de las sacas presentadas, no las hubiese sustituido oportunamente con otras acepta-

bles antes del día 18 de Diciembre próximo, ó si llegado este día resulta que el suministro es sólo parcial por ser inadmisibles las sacas que se presenten para sustituir á las rechazadas por el Ingeniero Mecánico de Correos, perderá el contratista el depósito de fianza y se consiliará reducido el suministro al número de sacas admisibles recibidas, pudiendo reducirse la cuenta contraída al importe que representen dichas sacas admisibles recibidas, estimándolas, para este efecto, al precio que resulte la unidad con arreglo al tipo de la adjudicación del suministro total.

#### Pago de cuenta.

17.ª El importe del suministro de las 6.000 sacas de algodón yute y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admisibles recibidas hasta el 10 ó el 18 de Diciembre próximo, se satisfará al contratista con cargo á la sección sexta, capítulo 18, artículo 3.º concepto 5.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los siguientes justificantes:

1.º La certificación general ó certificaciones parciales expedida por el Ingeniero Mecánico de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de Correos.

2.º Certificación general ó certificaciones parciales de recepción de dicho material, expedida por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo.

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño ó representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional, y que el contratista ha satisfecho su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, por lo cual el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia. En ningún caso, ni por ningún concepto, se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta. El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

«D. ... (nombre y apellido), domiciliado en ... calle ..., número ..., piso ... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliado en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 6.000 sacas de algodón y yute para el servicio de Correos, publicados en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... del presente año, y visto y examinado el modelo de la saca similar hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregándolas en el Almacén de Correos de la misma, libros de todo gasto, antes del día 10 de Diciembre del presente año, 6.000 sacas de algodón y yute tejidas cada una formando una sola pieza, sin costura en el fondo ni en los costados, y con las dimen-

siones, clase y número de hilos y pasada de urdimbre y trama, resistencia, peso, color, anilla, rótulo, numeración y demás circunstancias onteramente iguales á las determinadas en el mencionado pliego de condiciones que acopto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos. (Aquí podrán designarse los establecimientos propios ó ajenos de donde hayan de provenir los materiales y elementos que se emplearán para la construcción de las sacas).

Madrid, ... de ... de 1909.

(Firma completa del licitador.)

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general, E. Ortuño. S—706

### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio para el nuevo faro de Punta Insúa, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 56.140,42.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 561,40 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del edificio para el nuevo faro de Punta Insúa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de cincuenta y seis mil ciento cuarenta pesetas con cuarenta y dos céntimos (56.140,42 pesetas).

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replantío y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 56.140,42 pesetas. De la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á

devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general, Abilio Calderón. S—711

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1909 esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre á las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de abastecimiento con buque de vapor de los faros de Ons, Sálvora, Rúa, y Arosa durante los años de 1909, 1910 y 1911, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 20.522 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 205,25 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de ... provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—712.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1908, han de regir en la subasta del servicio de abastecimiento con buque de vapor para las faras de las Islas de Ons, Sálvora, Rúa y Arosa, durante los años 1909, 1910 y 1911.*

Es el mismo de 28 de Octubre de 1908, que sirvió de base á la primera subasta y aparece inserto con el anuncio correspondiente en la GACETA de 19 de Enero del corriente año, con el siguiente artículo adicional:

A las proposiciones deberán los licitadores acompañar los certificados que menciona el artículo 7.º del pliego de condiciones facultativas, expresivos de que el barco con que pretenden hacer el servicio cumple con todos y cada uno de los requisitos que prescribe el artículo 5.º del citado pliego.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general. S.—712

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación, en pública subasta de las obras de abastecimiento del faro de Islas Oses y luz permanente de Monte Agudo durante los años de 1909, 1910 y 1911, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 10.707,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 107,10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo

que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1908, deberán regir en la subasta para el servicio de abastecimiento con buque de vapor al favor de las Islas Oses y á la luz permanente de Monte Agudo, en las mismas islas, durante los años de 1909, 1910 y 1911.*

Es el mismo de 28 de Octubre de 1908, que sirvió de base á la primera subasta y aparece inserto con el anuncio correspondiente en la GACETA de 19 del corriente año, con el siguiente artículo adicional:

A las proposiciones deberán los licitadores acompañar los certificados que menciona el artículo 8.º del pliego de condiciones facultativas, expresivos de que el barco con que pretenden hacer el servicio cumple con todos y cada uno de los requisitos que prescribe el artículo 6.º del citado pliego.

Madrid, 4 de Agosto de 1909.—El Director general. S.—713

#### Artillería.—Pirotecnia de Sevilla.

El Sr. Coronel Director de la Pirotecnia Militar de esta Plaza D. Julio Fernández y Fernández.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública en este Establecimiento para la adquisición del material eléctrico siguiente:

Un Generador de corriente continua de 15 kilowatts de las condiciones y con los aparatos y accesorios que se detallan en el artículo 2.º del pliego.

Un Motor con reducción de velocidad por engranaje de 18 H. P. de las condiciones y con los aparatos y accesorios que se detallan en el artículo segundo del pliego.

El acto tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las catorce horas, en la Dirección de esta Pirotecnia, ante el Tribunal de subasta, y con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, y órdenes posteriores vigentes (ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias), y á los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las doce y seis, hasta aquél en que se celebre la subasta; debiendo advertir que con arreglo al artículo 18 de las condiciones técnico y económico-facultativas sólo se admitirá la concurrencia de la Industria Nacional y que, según orden circular de 31 de Marzo de este año, dictada por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, en las proposiciones deberá expresarse la Casa de procedencia del producto.

Dichas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y serán redactadas con sujeción al siguiente Modelo de proposición.

El que suscribo vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de un generador y un motor eléctricos, con destino á la Pirotecnia Militar, se comprometo con sujeción á dichos pliegos á verificar la entrega de dicho material por precio de... (tantas pesetas y céntimos, todo en letra), haciendo constar que los efectos que ofrecen proceden de la (casa tal).

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla, 5 de Agosto de 1909.—Julio Fernández. S.—716

#### Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento vigente para la pesca con almadrabas, de 9 de Julio de 1908, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo del pesquero nombrado «Cala Honda».

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Cartagena, el día 14 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, ante la Junta á que hace referencia la regla 6.ª del artículo 26 del Reglamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de 11.ª clase, no admitiéndose pólizas pegadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 por 100 del tipo de arrendamiento señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid, 6 de Agosto de 1909.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo, durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominado «Cala Honda», en aguas del distrito de Mazarrón, provincia marítima de Cartagena.*

Primera. El tipo para la subasta será de 5.000 pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas, de 9 de Julio de 1908, con las rectificaciones prevenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año (D. O. números 215 y 263), á cuyas prescripciones se obliga el concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le queda el recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el arrendatario sin cumplir con tal requisito.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

#### Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y

B del plano, correspondientes á Punta Panadera y Punta Calnegra, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:  
 A). Latitud N. 37° 30' 2" y longitud 4° 48' 0" E. de San Fernando, igual á 1° 24' 20" O. de Greenwich.  
 B). Latitud N. 37° 30' 13" y longitud 4° 48' 33" E. de San Fernando, igual á 1° 23' 42" O. de Greenwich.

**Situación del pesquero.**

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C, y queda determinada en la forma siguiente:

- Por ángulos:  $A B C 65^\circ$  y  $B A C 67^\circ$ .  
 Por coordenadas geográficas:  
 C). Latitud N. 37° 29' 35" y longitud 4° 48' 33" E. de San Fernando, igual á 1° 23' 47" O. de Greenwich, siendo C el centro del mojarco de la almadraba;  
 Quinta. El largo de la rabeira de fuera será á lo más de 500 metros y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento.  
 Sexta. La almadraba pescará de paso y retorno.  
 Séptima. La almadraba será precisamente de monte y lava.  
 Octava. El adjudicatario no tomará posesión del pesquero hasta 1.º de Enero de 1911, que es cuando caduca el actual contrato.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ... domiciliado en la calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero ..., se comprometo á tomar éste en arriendo con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas ...

(Fecha y firma).

Designo la calle ..., número ..., piso ... (en la población donde tiene lugar la subasta), como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren. = El Director general, P. O.—Alberto Castañón. S-714

**Ayuntamiento de Manresa.**

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y habiéndose cumplido con lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la contratación de las obras del adoquinado de las calles de San Andrés, Hospital, plaza de este último nombre y 7.000 metros cuadrados más, á voluntad de este Ayuntamiento, estos últimos en otras calles de esta ciudad, con sujeción al siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

Condiciones facultativas.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que son objeto de esta contrata, son:

1.ª Todas las necesarias para dejar completamente terminado el adoquinado de la calle de San Andrés, plaza y calle del Hospital; entradas á las calles de

Llusá, Remedio y San Salvador y entradas á los arroyos de la plaza de Cots;

2.ª Siete mil metros cuadrados más de adoquinado, con todas las obras necesarias para dejarlos completamente terminados, distribuidos entre las calles ó plazas que determinará oportunamente el Excmo. Ayuntamiento.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á las presentes condiciones y á los demás documentos del proyecto, siguiendo las instrucciones de la Oficina facultativa del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Arquitecto, por sí ó por medio de sus subalternos, ejercerá la inspección facultativa de la contrata.

**Adoquinado.**

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido el adoquinado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en la forma que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y perpendicular á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que esta última insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la Inspección.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela á inmediata á dichos bordillos, la cual tendrá una amplitud de 14 centímetros.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con los firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en los arroyos ó calzadas.

**Desmontes.**

Art. 3.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que oxija la buena ejecución del adoquinado.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS MATERIALES**

**Arena.**

Art. 4.º La arena deberá ser sifcea, de grano grueso, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas.

La Inspección podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

**Piedra.**

Art. 5.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de los tipos ó muestras que pueden examinarse en la oficina de urbanización y obras de la ciudad de Barcelona, ó en la oficina facultativa de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Las muestras que pueden examinarse en la oficina de urbanización de Barcelona son las siguientes: piedra de la selva, canteras de D. Antonio Girandier y D. Antonio Prim; piedra de Argenton; canteras «Miser Prat» y «Espinart»; piedra de Calles de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torre Nova»; piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y «La Victoria»; piedra de Premiá de Dalt, cantera «Turó de Pous»; piedra de Palmarós, cantera «Constanza»; piedra de Ensis y Clot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fontes»; piedra de Llinás, cantera «Manoso»; piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Las que pueden verse en la oficina facultativa de este Ayuntamiento son: piedra de Monistrol de Monserrat, canteras «Clot de la Bauma y del Puig».

Por otra parte, la piedra, sea de la clase que se quiera de las expresadas, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse entre sí unidos y agrupados dichos elementos, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de tales elementos, induzca á la Inspección á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá derecho la Inspección de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual á las muestras, que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata. Con las muestras el contratista acompañará una certificación de su procedencia, naturalidad y cualidades, autorizada por persona competente.

**Forma y dimensiones de los adoquines y rigolas.**

Art. 6.º Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 12 á 14 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á los bordillos de las aceras, y los que separen el empedrado de los firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 30 centímetros y una altura aproximada de 16 á 18 centímetros.

**Labra de los adoquines y rigolas.**

Art. 7.º Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas serán perfectamente planas, sin desportillamientos en sus aristas; las demás caras podrán sacarse á golpe de mazo, pero se arreglarán de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de las superficies, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

**CAPÍTULO III**

**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**Excavaciones.**

Art. 8.º Levantado el empedrado, si existiera, las excavaciones tendrán las dimensiones necesarias para que las diversas partes de la obra queden perfectamente emplazadas dentro de ellas.

**Adoquinado.**

Art. 9.º Para construir el adoquinado empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja, preparándolo de modo que su superficie quede á



á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que, después de regada y apisonada, cuando se haya constituido el adoquinado, no resulte menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrán regarse á los adoquines del extremo de la hilada la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y, una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la cual habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se repetirá vertiendo después repetidas veces arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asentos de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior desaparecieran al examinar los huecos que no están completamente ocupados por arena.

#### Rasantes.

Art. 10. El contratista, al construir el adoquinado, se sujetará á las rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo, que se hará á medida que se construya.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Acopio é inspección de los materiales.

Art. 11. El contratista copiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Brigada de obras del Ayuntamiento en otros trabajos de cargo ajenos á la contrata.

##### Medios auxiliares de construcción.

Art. 12. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán retirados de la localidad en cuanto no sean necesarios.

La inspección facultativa facilitará al contratista, si lo pidiere, un carricuba

do riego ó bien la manguera del riego y el agua necesaria para las obras, corriendo de cargo de aquél los gastos de caballerías y conductor.

##### Productos sobrantes.

Art. 13. Las tierras que procedan de las excavaciones, y en general de los productos sobrantes de ella, serán transportadas por el contratista á los vertederos de que disponga el Excelentísimo Ayuntamiento que le serán señalados, siempre que los vertederos no disten más de un kilómetro de los cargadores.

En el caso de que el contratista no efectúe el transporte dentro del plazo que se le indique, la Inspección mandará llevarlo á cabo á costa del contratista.

##### Precauciones referentes al tránsito.

Art. 14. Durante la construcción del adoquinado, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las procripciones que con dicho objeto se le hagan por la Inspección facultativa.

##### Plazos para empezar y terminar las obras.

Art. 15. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de contrato, dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejar terminadas en el plazo de seis meses las correspondientes á la calle de San Andrés y calle y plaza del Hospital, con las entradas á las calles de Lusa, Remedio, San Salvador y arroyos de la plaza de Cots, y en el plazo de dos años las restantes.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto de contrato, no estuviere la vía pública disponible para que éstas se estableciesen, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

##### Recepciones provisionales.

Art. 16. Las obras serán recibidas provisionalmente á medida que vayan quedando terminadas por calles y plazas, y al efecto se practicará de ellas un debido reconocimiento por el señor Arquitecto municipal en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Comisión de Policía Urbana, levantando la correspondiente acta y empezando á correr el plazo de garantía desde el día en que tenga lugar dicha recepción, si las obras se hallan en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por la Excelentísima Corporación municipal, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

##### Plazo de garantía.

Art. 17. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó para cada sección con las formalidades para ello prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos del terreno y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las

obras, sin que por esto pueda hacer el contratista reclamación alguna.

##### Recepción definitiva.

Art. 18. La recepción definitiva se verificará para cada sección ó calle cuando haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren admitidas y fuese aprobada el acta correspondiente.

##### Condiciones para Obras Públicas.

Art. 19. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto no se opongan á él y tenga recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

##### Obligaciones generales del contratista.

Art. 20. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

##### Reservas del Ayuntamiento y obligaciones del contratista.

Tratándose al empedrado de la calle de San Andrés y calle y plaza del Hospital, el Ayuntamiento, después de su recepción definitiva, se reserva por todo el año 1910 la facultad de continuar adoquinando otras calles y plazas que al efecto determinará, hasta obtener la superficie de 7.000 metros más de adoquinado á que se contrae el párrafo 2.º del artículo 1.º de este Pliego de condiciones, debiendo el contratista construirlo sin derecho á reclamación de ningún género ni por ningún concepto.

Además el Ayuntamiento á su libre elección podrá dejar de construir dichos 7.000 metros de adoquinado ó la cantidad paralela de los mismos que crea conveniente, sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

##### Condiciones económicas.

##### Real decreto sobre contratación de servicios municipales.

Art. 21. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Subasta.

Art. 22. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior.

Tendrá efecto en esta Casa Consistorial á las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos treinta días, á contar desde el que siga al de la inserción del presente pliego en la GACETA, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento.

##### Bastanteo de poderes.

D. Agustín Omsa y Morros, de esta ciudad, es el Letrado designado por la Corporación municipal para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

##### Tipo de cantidad.

Art. 23. La cantidad que servirá de tipo de subasta será de 80.816 pesetas

(Sigue á la pág. 352.)

«EL ALTO REIN» Compañía de Seguros.

ACTIVO		BALANCE de 31 de Diciembre de 1908.		PASIVO	
	Marcos.		Marcos.		Marcos.
1. Obligaciones de los Accionistas.....	3.000.000,00	1. Capital social, primera y segunda emisión.....	4.000.000,00		
2. Inmuebles.....	330.024,13	2. Reserva estatutaria. (Según resulta del reparto abajo mencionado, la reserva en 31 de Diciembre de 1908 se eleva á marcos 300.000.).....	250.000,00		
3. Créditos hipotecarios.....	2.511.300,00	3. Capital para el servicio de rentas, etc.....	1.084.576,05		
4. Valores públicos en cartera al curso estatutario.....	3.377.313,15	4. Reserva para primas de los riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1908.....	2.579.277,99		
5. Adelantos sobre Pólizas.....	900,00	5. Idem para pérdidas y averías á liquidar.....	1.936.008,66		
6. Letras en Caja.....	15.683,89	6. Idem especial. (Según resulta del reparto abajo mencionado, la reserva en 31 de Diciembre de 1908 se eleva á marcos 375.000.).....	325.000,00		
7. Efectivo en Banca.....	1.025.716,10	7. Acreedores varios.....	2.171.631,02		
8. Intereses vencidos en 1908, pagaderos en 1909.....	24.491,15	8. Depósitos en efectivo.....	3.595,00		
9. Deudores varios.....	2.483.743,85	9. Reserva para crear un fondo de socorros para viudas y huérfanos de empleados. (Según resulta del reparto abajo mencionado, está reserva en 31 de Diciembre de 1908 se eleva á marcos 100.000.).....	85.402,50		
10. Efectivo en Caja.....	34.417,78	10. Dividendo aun no reclamado.....	2.531,25		
11. Inventario.....	855,00	11. Reserva de amortización para inmuebles de la Compañía.....	25.000,00		
		12. Beneficio.....	341.463,18		
	12.804.445,05				12.804.445,05

REPARTO del beneficio, según deliberación de la Asamblea General de Accionistas del 3 de Junio de 1909.

	Marcos.		Marcos.
1. Beneficio líquido.....	341.463,18	1. A la reserva estatutaria ( § 37 de los Estatutos).....	50.000,00
		2. A la idem especial.....	50.000,00
		3. A los Accionistas, á razón del 10 por 100, marcos 40 por acción.....	160.000,00
		4. A los Administradores, Director, etc.....	40.000,00
		5. Al fondo para la creación de un fondo de socorros para viudas y huérfanos de empleados.....	14.597,50
		6. Saldo á cuenta nueva.....	26.865,68
	341.463,18		341.463,18

El Consejo de Administración,  
Firmado: L. AUG. BAUM, PRESIDENTE.

La Dirección,  
Firmado: OSCAR STERNBERG, DIRECTOR.

DEBE

CUENTA de Pérdidas y Ganancias.

HABER

	Marcos.	Marcos.		Marcos.	Marcos.
Saldo del ejercicio anterior.....		25.352,99			
A. Seguros de transportes.			A. Seguros de transportes.		
1. Reserva pérdidas y averías del año 1907.....	935.382,63		1. Primas de los reaseguros.....	3.899.637,46	
2. Idem para primas de los riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907.....	712.299,12		2. Pérdidas y averías pagadas, deducción hecha de la parte correspondiente á los reaseguradores.....	2.258.384,21	
3. Primas de los riesgos suscritos en el ejercicio de 1908, deducidas las bonificaciones, descuentos y corretajes.....	5.694.834,26		3. Reserva para pérdidas y averías á liquidar en 31 Diciembre 1908, deducción idem id. id.....	923.102,02	
4. Pólizas, suplementos y cobros diversos.....	2.424,35		4. Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1908, deducción idem id. id.....	565.025,44	
5. Intereses.....	28.492,00	7.373.482,36	5. Comisiones de Agencia, impuestos, gastos generales, etc.....	411.102,06	7.557.311,79
Suma y sigue.....		7.398.835,35	Suma y sigue.....		7.557.311,79

	Marcos.	Marcos.		Marcos.	Marcos.
<i>Suma anterior</i> .....		7.398.835,35	<i>Suma anterior</i> .....		7.557.311,79
<b>B. Seguros contra los accidentes y la responsabilidad civil.</b>			<b>B. Seguros contra los accidentes y la responsabilidad civil.</b>		
1. Reserva pérdidas del año 1907...	492.534,53		1. Primas de los reaseguros.....	1.692.382,09	
2. Idem para primas de los riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907.....	716.308,36		2. Pérdidas pagadas.....	1.392.404,42	
3. Capital para el servicio de rentas, etc.....	1.144.795,82		3. Reserva para pérdidas á liquidar en 31 Diciembre 1908.....	576.276,01	
4. Primas de los riesgos suscritos en el ejercicio de 1908.....	3.187.790,42		4. Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1908.....	801.068,22	
5. Pólizas, suplementos y cobros diversos.....	28.097,68		5. Capital para el servicio de rentas, etc.....	1.084.576,05	
6. Reembolso de los reaseguradores.	1.308.799,98		6. Parto de beneficio á los asegurados y reembolso de primas...	9.067,51	
7. Intereses.....	51.729,86	6.930.050,59	7. Comisiones de Agencia, impuestos, gastos generales, etc.....	1.249.495,54	6.745.264,84
<b>C. Seguros contra la rotura de cristales</b>			<b>C. Seguros contra la rotura de cristales</b>		
1. Reserva pérdidas del año 1907...	12.339,00		1. Primas de los reaseguros.....	73.608,39	
2. Idem para primas de los riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907.....	127.990,04		2. Pérdidas pagadas, deducción hecha de la parte correspondiente á los reaseguradores.....	87.057,17	
3. Primas de los riesgos suscritos en el ejercicio de 1908.....	275.183,96		3. Reserva para pérdidas á liquidar en 31 Diciembre 1908, deducción ídem íd. íd.....	15.402,00	
4. Pólizas, suplementos y cobros diversos.....	5.743,61		4. Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1908, deducción ídem íd. íd.....	173.056,03	
5. Intereses.....	5.120,00	426.385,61	5. Comisiones de Agencia, impuestos, gastos generales, etc.....	75.131,55	424.250,18
<b>D. Seguros contra el robo por fractura.</b>			<b>D. Seguros contra el robo por fractura</b>		
1. Reserva pérdidas del año 1907...	3.617,00		1. Primas de los reaseguros.....	90.531,68	
2. Idem para primas de los riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907.....	71.667,99		2. Pérdidas pagadas, deducción hecha de la parte correspondiente á los reaseguradores.....	25.810,47	
3. Primas de los riesgos suscritos en el ejercicio de 1908.....	169.695,56		3. Reservas para pérdidas á liquidar en 31 Diciembre 1908, deducción ídem íd. íd.....	3.351,00	
4. Pólizas, suplementos y cobros diversos.....	3.938,77		4. Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1908, deducción ídem íd. íd.....	87.806,32	
5. Intereses.....	2.867,50	251.806,82	5. Comisiones de Agencia, impuestos, gastos generales, etc.....	38.019,99	245.609,46
<b>E. Seguros contra incendio en reaseguro.</b>			<b>E. Seguros contra incendio en reaseguro.</b>		
1. Reserva pérdidas del año 1907...	386.292,77		1. Primas de retrocesión.....	5.022.716,77	
2. Reserva para primas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907.....	915.176,95		2. Pérdidas y averías pagadas, deducción hecha de la parte correspondiente á los reaseguradores.....	1.397.653,14	
3. Primas de los riesgos suscritos en el ejercicio de 1908.....	7.266.523,09		3. Reserva para pérdidas á liquidar en 31 Diciembre 1908, deducción ídem íd. íd.....	417.317,03	
4. Intereses.....	36.607,10	8.604.599,91	4. Reserva para riesgos en curso en 31 Diciembre 1908, deducción ídem íd. íd.....	952.236,38	
<b>F. Otros cobros.</b>			5. Comisiones, impuestos, gastos generales, etc.....	640.833,58	8.431.256,90
1. Intereses.....	141.051,30		<b>F. Otros gastos.</b>		
2. Cobros diversos.....	279,00		1. Provisiones		
3. Beneficio de cambio y sobre fondos.....	3.616,46	145.846,76	a) depreciación del inventario.....	2.372,44	
			b) sobre malos créditos.....	10.000,00	
			2. Pérdida de cambio y sobre fondos.....	2,25	
			3. Gastos para la colocación de capitales.....		12.374,69
			<i>Beneficio á repartir</i> .....		341.463,18
		23.757.531,04			23.757.531,04

con 33 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata, cuya cantidad total, con arreglo al artículo 30 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, la Junta municipal tiene acordado consignar en los presupuestos anuales necesarios.

*Proposiciones.*

Art. 24. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estos condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

No se admitirá en el acto de la presentación ningún pliego de proposición que no vaya acompañado por separado del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provenido para tomar parte en la subasta, ni aquellos cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

Si un mismo licitador presentara varios pliegos dentro del plazo y con arreglo á las condiciones legales, para que le sean admitidos bastará que haya acompañado el resguardo de depósito provisional á la presentación del primero.

*Fianza ó depósito provisional.*

Art. 25. La fianza ó depósito provisional para poder tomar parte en la subasta será de 4.040 pesetas con 81 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de subasta.

*Fianza definitiva.*

Art. 26. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta, pudiendo exigir el rematante, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 27. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transferencias y cesiones de derechos del contratista.*

Art. 28. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la cual hubiere sido ejecutada la subasta.

*Pago de las obras de las calles de San Andrés y calle y plaza del Hospital.*

Art. 29. El pago de las obras empezará á efectuarse después de aprobada el acta de recepción provisional de la primera sección construída, entregándose á cuenta de las mismas la cantidad de 270 pesetas, y continuará efectuándose por entregas mensuales de 270 pesetas, si de las relaciones valoradas certificadas por el Arquitecto municipal en vista de las obras y hechas la recepción provisional de todo el empedrado de la calle de San Andrés, calle y plaza del Hospital y entra-

das á las calles de San Salvador, Remedio, Llusá y arroyos de la plaza de Cots, dentro de los ocho días primeros de cada mes hasta cubrir el total importe de las citadas obras que arroje la liquidación de las mismas.

*Pago de los demás adoquinados que acuerda construir el Ayuntamiento.*

Con respecto al pago de los adoquinados que, además de los expresados anteriormente en este mismo artículo, se construyan en las calles que en su caso determine el Ayuntamiento, se hará del modo siguiente:

Empezará á efectuarse después de aprobada el acta de la primera recepción provisional, cuando el contratista tenga construídos 2.000 metros cuadrados de empedrado, entregándose á cuenta la cantidad de 1.054 pesetas, y continuará efectuándose por entregas de 1.054 pesetas mensuales, si de las relaciones valoradas certificadas en vista de las obras ejecutadas cada mes resultare que el contratista ha construído, cuando menos, 500 metros cuadrados de adoquinado.

El Ayuntamiento satisfará las 1.054 pesetas mensuales dentro los ocho días siguientes á la fecha de la certificación correspondiente, y terminadas todas las obras acordadas y hecha la recepción provisional de la última sección, dentro de los ocho días primeros de cada mes, hasta cubrir el total importe de las obras ejecutadas que arroje la liquidación de las mismas.

Las liquidaciones las expedirá el Arquitecto municipal, previa la medición de todas las obras ejecutadas en cada caso y en ellas se aplicará á las unidades de obra el precio del Cuadro correspondiente del Presupuesto, añadiendo al resultado el 14 por 100 de contrata y descontando lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas liquidaciones serán remitidas al Ayuntamiento para su superior aprobación con el conforme al pie, del contratista.

*Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

Art. 30. Las faltas de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo para dejarlas terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 31. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de

condiciones generales para Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 32. Si el contratista pidiese aumento de precios en las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado anteriormente, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 33. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 82 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, para la contratación de servicios municipales.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

Art. 34. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 35. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de las obras un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que puedan ocurrir durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las Ordenanzas municipales los bandos de Policía urbana vigentes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuestos que han de regir en la construcción del adoquinado de la calle y plaza del Hospital, calle de San Andrés y otras de la ciudad de Manresa, se comprometo á construir dichas obras con piedra procedente de la cantera de ... (aquí el nombre de la cantera ó canchales), y con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra clara sin enmendados y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Manresa, 22 de Julio de 1909.—El Alcalde accidental, Santos Vellatón.—Por orden del Excelentísimo Alcalde, Ricardo Ouscó, Secretario. S—707